

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	MARIA DOLLY GALLEGO CARDONA, JESSICA FERNANDEZ GALLEGO Y DOLLY VANESSA FERNANDEZ GALLEGO.
Causante	JAIRO DE JESUS FERNANDEZ
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00078- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 372 DE 2021
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

Los apoderados de los herederos reconocidos y cesionarios, debidamente autorizados para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria del causante JAIRO DE JESUS FERNANDEZ presentaron el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JAIRO DE JESUS FERNANDEZ**, en cuya oportunidad fueron reconocidos en calidad de hijas del causante a las señoras JESSICA FERNANDEZ GALLEGO identificada con cc 1.017.209.610 Y DOLLY VANNESA FERNANDEZ GALLEGO identificada con cc 43.996.794 ; y como compañera superstite a la señora MARIA DOLLY GALLEGO CARDONA identificada con cc 42.974.174; en el mismo provehído se reconoció como cesionario al señor JAVIER ANTONIO GOMEZ GOMEZ identificado con cc 70.906.589 de los derechos de herencia y asignación que en calidad de compañera supérstite e hijas les pueda corresponder en la sucesión de JAIRO DE JESUS FERNANDEZ a MARIA DOLLY GALLEGO CARDONA, JESSICA FERNANDEZ GALLEGO Y DOLLY VANESSA FERNANDEZ GALLEGO, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 01N-5048003 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte; con auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se reconoció a la señora GLORIA PATRICIA FERNANDEZ MORALES identificada con cc

43.582.009, como hija del causante y en providencia del veinticuatro (24) de noviembre siguiente, se reconoció al señor SEBASTIAN GÓMEZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.669.151, como cesionario del 50% de los derechos de herencia que le puedan corresponder al señor JAVIER ANTONIO GOMEZ GOMEZ identificado con cc 70.906.589, y al señor HENRY HUMBERTO BERRIO GOMEZ, *identificado con la cédula de ciudadanía número 70.138.425* como cesionario del 45% de los DERECHOS GANANCIALES VINCULADOS, que en calidad de compañera permanente le corresponda o pueda corresponder en la sucesión del señor JAIRO DE JESUS FERNANDEZ a la señora MARIA DOLLY GALLEGU CARDONA identificado con cc 42.974.174, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5015853 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el diecisiete (17) de noviembre siguiente, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a los apoderados para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación; el cual fue presentado el pasado veintinueve (29) de noviembre de los corrientes, en 13 folios, dado que uno de los apoderados no firmó, se requirió para que fuera coadyuvado por el apoderado de la heredera GLORIA PATRICIA FERNANDEZ MORALES, lo que efectivamente hizo, allegando correo el día trece (13) de diciembre de los corrientes.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados partidores autorizados, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JAIRO DE JESUS FERNANDEZ, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **JAIRO DE JESUS FERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con cc 8.315.870, allegado mediante correo electrónico el pasado veintinueve (29) de noviembre en 13 folios.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en las matriculas inmobiliarias Números 01N-5015853, 01N-5016850, 01N-50011495, 01N- 5016849, 01N- 5001492, 01N-5048003 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, 012-7677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y Nro 020-2382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por los apoderados, partidores autorizados, el pasado veintinueve (29) de noviembre en 13 folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14c8a5688fca6139af7c11bcffe8ba30bf1cbe642790057ddba5497beb277fc**

Documento generado en 16/12/2021 01:41:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>